

Abril 28 de 2005

Doctor

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Telecomunicaciones – CRT

Carrera 11 No. 93 – 46. Piso 2

Bogotá DC

ASUNTO: Análisis del mercado de las comunicaciones originadas en la red fija y terminadas en la red móvil

Respetado doctor Jurado:

Atendiendo la invitación hecha por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones CRT al sector, en el sentido de aportar comentarios al estudio del mercado de comunicaciones iniciadas en la red fija y terminadas en la red móvil, cuyo objetivo es analizar las condiciones de competencia en este segmento del mercado y presentar alternativas regulatorias, dentro del término establecido para ello, nos permitimos presentar los aportes de ORBITEL, EDATEL, ETP, EPM BOGOTÁ y EE.PP.M.

Luego de analizado el documento publicado, queremos hacer un merecido reconocimiento al Organismo Regulador por la sólida argumentación presentada, la comparación del caso colombiano a nivel latinoamericano y la conclusión a que se llega:

“.....es necesario intervenir el mercado con el fin de garantizar, por el lado de la oferta una competencia en condiciones de igualdad entre fijos y móviles toda vez que la tarifa FM es un dispositivo poderoso para desincentivar el uso del fijo y desviar clientela.....”

Igualmente resaltamos los lineamientos trazados en el citado estudio, así como algunas de las alternativas regulatorias planteadas para la intervención del mercado de las comunicaciones FM, las cuales entraremos a analizar a continuación:

La propuesta de una regulación indirecta consistente en mecanismos que mejoran la información al usuario frente a la tarifa FM, son insuficientes, tal y como la misma Comisión lo señala en el estudio objeto de análisis, debido a que el operador móvil no tendría ninguna presión competitiva para reducir las tarifas FM, que además han demostrado ser abiertamente conocidas por el usuario fijo si se tiene en cuenta el bajo consumo que tienen las llamadas fijo móvil frente a las móvil fijo.

Handwritten signature and initials

Se ilustran a continuación los consumos antes mencionados para tres de las empresas que suscriben estos comentarios, para el segundo semestre de 2004, en donde se ve claramente el impacto de las altas tarifas FM:

EMPRESA	Tráfico MF (Minutos)	Tráfico FM (Minutos)	Tráfico Total (Minutos)
EE.PP.M.	161,682,211	29'805,212	191'487,423
	84.4%	15.6%	
EPM BOGOTÁ	23,200,746	3'286,608	26'487,354
	87.6%	12.4%	
ETP	29'761,268	3'126,868	32'888,136
	90.5%	9.5%	

Dadas las circunstancias de competencia en el mercado ampliamente analizadas por la CRT en el documento, y teniendo en cuenta que, como bien se expresa en el mismo "Cada operador es monopolista de las llamadas FM que terminan en su red", es claro que una medida de este tipo resultaría prácticamente inocua, porque la publicidad de las tarifas no tendría un efecto nivelador de la competencia y por el contrario, podría inducir a los usuarios a abstenerse en general de realizar llamadas FM, dado su alto costo.

En relación con la propuesta de definir una prueba de imputación para prevenir que las tarifas FM se alejen de los niveles de costos eficientes y utilidad razonable, consideramos que este estudio sería demasiado dispendioso y demorado en el tiempo, lo cual no se compadece con la urgencia de regular este asunto, que ha demostrado ser una práctica restrictiva de la sana competencia en el mercado de las comunicaciones.

Este tipo de medidas no serían una solución a la demanda insatisfecha y a la población que ha sido impactada con esta discriminación, según lo demuestra la misma CRT, e impedirían un crecimiento sostenido de la telefonía fija y los servicios asociados a la misma.

La alternativa que a nuestro juicio permite una intervención ágil y efectiva del mercado, sería a través de los siguientes mecanismos:

1. Los operadores de TPBC cursarán y terminarán en las redes móviles las llamadas que originen sus usuarios fijos con destino a las redes móviles.

Con esta determinación se favorece a los usuarios, ya que el operador de TPBC que está vinculado contractualmente con sus usuarios, facturaría las llamadas fijo móvil

OK
1/1

directamente al usuario y se encargaría de la solución directa de sus peticiones, quejas y reclamos.

Por otra parte, una definición en tal sentido permitiría al operador de TPBC determinar las tarifas de las llamadas FM, con lo cual desaparecería la discriminación de precios que actualmente ejercen en forma monopolística los Operadores Móviles frente a los usuarios de FM. Dicha medida tendría muy seguramente el efecto de reducir en forma notable las tarifas, al promover la competencia entre los diferentes operadores. El usuario fijo también se beneficiaría de paquetes tarifarios que incluirían los servicios fijo móvil, TPBC y demás servicios de telecomunicaciones asociados a las redes fijas.

Adicionalmente, las fuerzas que se originarían en el mercado con esta determinación, ayudarían a mitigar el fenómeno de la desviación de clientela en este tipo de llamadas, lo cual ha acelerado en general, el desplazamiento de la telefonía fija por la telefonía móvil.

2. Fijar los cargos de terminación en las Redes Móviles mediante un procedimiento ágil, evitando metodologías complicadas, las cuales toman mucho tiempo y exigen altos volúmenes de información.

Partiendo del estudio adelantado por la CRT, a nuestro juicio, una forma ágil y confiable de fijar los cargos de terminación en las redes móviles, sería a partir de las tarifas MM que determinan los mismos Operadores Móviles. Teniendo en cuenta que las llamadas MM usan dos (2) tramos de la red móvil, resulta lógico inferir que el cargo de terminación en las redes móviles debería ser igual al 50% de la tarifa MM, descontando previamente los costos de facturación y recaudo, atención al cliente, comercialización, etc.

La alternativa de fijarle un tope a la tarifa FM con reducciones cada determinado período de tiempo hasta alcanzar un valor objetivo, prolonga de manera innecesaria, la discriminación a los usuarios de llamadas FM frente a los de MF.

Es importante resaltar que esta situación ha sido puesta en conocimiento de las autoridades respectivas desde el año 1998, sin que a la fecha se hayan adoptado medidas correctivas efectivas.

Resulta entonces apremiante, la necesidad de que el regulador intervenga con medidas perentorias de efecto inmediato, puesto que los operadores de Telefonía Móvil ya han demostrado, a lo largo de más de diez años de operaciones, no estar dispuestos a fijar tarifas competitivas en las llamadas FM, basadas en costos eficientes más una utilidad razonable. La imposibilidad de los operadores de telefonía fija para competir bajo este escenario restrictivo de la sana competencia, ha ocasionado una desviación de la clientela, que se ha materializado en la acelerada sustitución de las llamadas fijas por las móviles, y en las tendencias decrecientes del mercado de larga distancia nacional que hoy es prácticamente dominado por los operadores móviles.

Q21
11/11/98
617

De otro lado, vale la pena anotar respecto de los argumentos expuestos por la CRT en el numeral 3.1.2.2. "sustitutos de oferta" en el mercado FM, que los celu-fijos, considerados sustituto imperfecto por no ser asequible a todos los usuarios, en la actualidad se pudieran considerar sustitutos perfectos bajo la oferta realizada por el operador de TMC Telefónica Móviles "un movistar para tu casa u oficina" donde dicho operador celular no sólo genera conductas de desestímulo a la telefonía fija con las altas tarifas FM, sino que además genera las siguientes situaciones en el mercado:

1. Ofrece servicios que pretenden desviar el tráfico FM hacia las redes móviles y que son constitutivos de competencia desleal por violación del régimen de telecomunicaciones y la concesión de TMC. Lo anterior nos cuestiona acerca de si la CRT debe pensar seriamente en dar lugar a la aplicación de las medidas regulatorias previstas para los efectos, en el artículo 73.2 de la Ley 142 de 1994, que a su tenor establece:

"ARTÍCULO 73. FUNCIONES Y FACULTADES GENERALES. Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrán las siguientes funciones y facultades especiales: (...)

(...)73.2. Someter a su regulación, a la vigilancia del Superintendente, y a las normas que esta ley contiene en materia de tarifas, de información y de actos y contratos, a empresas determinadas que no sean de servicios públicos, pero respecto de las cuales existan pruebas de que han realizado o se preparan para realizar una de las siguientes conductas:

- a. Competir deslealmente con las de servicios públicos;
- b. Reducir la competencia entre empresas de servicios públicos;
- c. Abusar de una posición dominante en la provisión de bienes o servicios similares a los que éstas ofrecen. "

2. Por otro lado, acrecienta la brecha discriminatoria frente al usuario fijo que no puede adquirir un móvil, dado que la oferta de Telefónica Móviles esta dirigida a usuarios móviles, lo que constriñe a los usuarios de telefonía a tener necesariamente un teléfono celular de Movistar para poder acceder a un servicio FM a precios razonables y competitivos, lo que termina induciendo al usuario a abandonar la telefonía fija en un momento determinado y preferir las bondades ofrecidas por el operador móvil, que dicho sea de paso carece de las limitantes económicas y regulatorias para ofrecer tarifas bajas e invertir sumas millonarias en publicidad y mercadeo que los operadores de telefonía fija están lejos de poder igualar.

grr
2014
173 (05)

En resumen, consideramos que las acciones directas planteadas por parte del Regulador, contribuyen a tener un mercado en competencia, en condiciones de igualdad entre Operadores Fijos y Operadores Móviles, a la vez que buscan corregir las distorsiones que se presentan actualmente en el mercado.

Finalmente, es de anotar que acciones como las que sugiere el documento, son absolutamente necesarias teniendo en cuenta la actitud asumida por los EEUU en el Tratado de Libre Comercio, según la cual pretende que los operadores comerciales móviles queden excluidos de las disciplinas del tratado, cuando hoy su número de líneas supera las líneas fijas y el servicio prestado por dichos operadores es claramente un sustituto de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Sin otro particular.

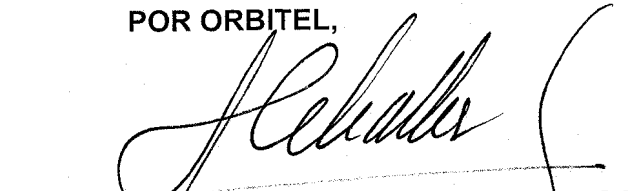
Atentamente,

POR EE.PP.M,

get

JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIÉRREZ
Gerente General

POR ORBITEL,

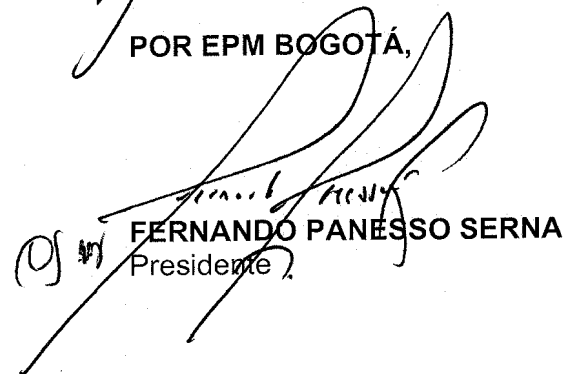

ALEJANDRO CEBALLOS ZULUAGA
Presidente

POR ETP,

ED

MARTHA MANRIQUE R.
Gerente

POR EPM BOGOTÁ,

ED

FERNANDO PANESSO SERNA
Presidente

POR EDATEL,


ANDRÉS RESTREPO ISAZA
Gerente General